



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00076-00.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: OINSAMED S.A.S.

EJECUTADO: SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.

Riohacha, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por la apoderada de la entidad ejecutante, mediante el cual solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, argumentando que se encuentra surtida la notificación a la entidad ejecutada, sin que la misma hubiere presentado excepciones, y revisado el expediente, se observa que existe constancia de citación para notificación personal enviada a la ejecutada a través de correo electrónico el día 23 de abril de 2019, sin embargo no reposa en el expediente constancia alguna donde se vislumbre que se haya practicado la notificación por aviso contemplado en el Art. 292 del Código General del Proceso, actuación de obligatorio cumplimiento cuando el citado no comparece dentro de la oportunidad señalada.

En ese orden de ideas, al no existir constancia de haberse surtido la notificación del mandamiento de pago a la entidad ejecutada en debida forma, se negará la referida solicitud y, a su vez, se requerirá a la apoderada de la entidad ejecutante para que de haber realizado la notificación por aviso aporte la respectiva constancia y, en caso contrario proceda a efectuarla en los términos consagrados en el Art. 292 del Código General del Proceso o Art. 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la entidad ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. REQUIÉRASE a la apoderada de la entidad ejecutante, para que aporte la constancia de notificación por aviso realizada a la entidad ejecutada SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., o en su defecto, proceda a efectuarla en los términos consagrados en el Art. 292 del Código General del Proceso o Art. 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9373fb606d77c1f081c3b3ce4e781319c7c32ed6a7a8c310777f099950636ad

Documento generado en 06/08/2021 04:06:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**